



OCTUBRE/87

TASA DE CORRESPONSABILIDAD DE CEREALES

Mediante una Orden del Ministerio de Agricultura, de 1-7-87 (B.O.E. de 9-7-87), se abre el plazo para solicitar la exención al SENPA de la Tasa de Corresponsabilidad por la venta de cereales para la pequeña agricultura.

Dada la claridad de la Orden, la reproducimos íntegramente a continuación.

PRIMERO.- Serán considerados como pequeños productores de cereales, a los efectos de exención de la tasa de corresponsabilidad, en la campaña de comercialización 1987/88, los titulares de explotaciones agrarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuya explotación no rebase la superficie total de 100 hectáreas y que hayan sembrado -como máximo- 30 hectáreas de cereales. Deben entenderse las superficies anteriores como de secano, computándose las de regadío, en su caso, a razón de 1 hectárea por cada 4 hectáreas de secano.

SEGUNDO: Los pequeños productores deberán, para beneficiarse de la exención, formular una solicitud-declaración ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA en lo sucesivo).

En caso de que los pequeños productores estén integrados en una Entidad Asociativa Agraria de Comercialización (Sociedad Cooperativa o SAT), la solicitud de exención se realizará por ésta en nombre y representación de todos sus socios pequeños productores.

TERCERO.- Las solicitudes se presentarán en la forma, lugares y plazo que se indican a continuación:

3.1 Forma y lugares de presentación.

3.1.1 Los pequeños productores que comercialicen sus cereales directamente, presentarán la solicitud-declaración en la Jefatura Provincial del SENPA, en que radique la explotación, o en las dependencias designadas por dicha Jefatura al efecto.

En caso que la explotación se extienda a más de una provincia, la solicitud-declaración se presentará en la correspondiente a la de mayor superficie total.

3.1.2 En el caso de que el pequeño productor comercialice los cereales obtenidos a través de una Entidad Asociativa Agraria de Comercialización (Sociedad Cooperativa o SAT), será la propia Entidad la que solicite la exención correspondiente para el cereal producido por el conjunto de sus miembros pequeños productores.

La solicitud-declaración se presentará, en este caso, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la provincia de domicilio social de la Entidad, e irá acompañada de una relación de los socios en la que se recojan los datos correspondientes a su condición de pequeño productor.

3.1.3 En ambos casos, la solicitud-declaración deberá llevar adherida una etiqueta identificativa de las suministradas por la Delegación de Hacienda, correspondiente al agricultor, cuando éste efectúe la petición individualmente, o a la Entidad cuando el productor se encuentre asociado.

Si un agricultor individual no acompañase la oportuna etiqueta identificativa, deberá adjuntar a su solicitud-declaración, fotocopia del D.N.I.

3.2 Plazos

Tanto los pequeños productores individuales, como las Entidades asociativas de comercialización, se atenderán a los siguientes:

3.2.1 Cuando sólo obtengan cereales de otoño-invierno presentarán una única solicitud-declaración antes del 30 de noviembre de 1987.

.../...